

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, (en adelante, el Concedente o el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario).

Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ositrán y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi), a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

Con fecha 09 de marzo de 2021, mediante Carta N° 032-2021-APMTC/LEG, APMT hizo entrega al Indecopi, con copia al Ositrán, del documento "Propuesta del servicio especial Gasificado de contenedores llenos" (en adelante, la Propuesta del Servicio Especial).

Con fecha 21 de abril de 2021, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2021-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 056-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), este Regulador resolvió declarar que el servicio denominado "Gasificado de contenedores llenos" propuesto por APMT califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión.

Con fecha 20 de julio de 2021, mediante Oficio N° 088-2021/ST-CLC-INDECOPI, Indecopi remitió el pronunciamiento respecto de las condiciones de competencia del Servicio Especial "Gasificado de contenedores llenos" sustentado en el Informe Técnico N° 042-2021-CLC-INDECOPI (en adelante, el Informe Técnico del Indecopi).

Mediante Oficio N° 116-2021-GRE-OSITRAN del 02 de agosto de 2021 se envió a la APN, entre otros, el Informe Técnico del Indecopi mediante el cual se pronuncia sobre las condiciones de competencia del Servicio Especial de "Gasificado de contenedores llenos" (Oficio N° 088-2021/ST-CLC-INDECOPI y el Informe N° 042-2021-CLC-INDECOPI) para los fines pertinentes.

Con fecha 20 de abril de 2022, mediante Carta N° 0336-2022 APMTC/LEG, el Concesionario solicitó a este Regulador el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del Servicio Especial denominado "Gasificado de contenedores llenos", a instancia de parte, adjuntando a su vez la Propuesta del Servicio Especial y solicitó también el establecimiento de tarifa provisional para el referido servicio.

En el marco de la solicitud de inicio de procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial bajo análisis, se solicitó a diversos terminales portuarios internacionales información relacionada con el servicio de "Gasificado de contenedores lleno".

Mediante Oficios N° 096 y 097-2022-GRE-OSITRAN, notificados el 17 y 16 de mayo de 2022, respectivamente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán formuló a DP World Callao S.R.L. y Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. información relacionada con el Servicio Especial de Gasificado de contenedores llenos. Dichas solicitudes fueron atendidas mediante Carta DALC.DPWC.128.2022 y Carta N° 089-2022-TPE/GG.

Con fecha 08 de junio de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-CD-OSITRAN, dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a pedido de APMT, del Servicio Especial "Gasificado de contenedores llenos" a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM). Además, mediante la mencionada Resolución también se declaró procedente la solicitud de aplicación de tarifa provisional para el referido servicio, estableciéndose los valores indicados en las conclusiones del Informe Conjunto N° 00047-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

Mediante Oficios N° 065, 066 y 067-2022-SCD-OSITRAN de fecha 10 de junio de 2022, la Secretaría de Consejo Directivo notificó al MTC, la APN y APMT, respectivamente, la resolución relativa al inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial “Gasificado de contenedores llenos”.

Mediante Escrito S/N del 04 de julio de 2022, APMT interpuso un recurso de reconsideración parcial en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-CD-OSITRAN.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2022-CD-OSITRAN del 10 de agosto de 2022, sustentada en el Informe Conjunto N° 076-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por APMT en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-CD-OSITRAN.

Mediante Oficios N° 166, N° 184 y N° 190-2022-GRE-OSITRAN, notificados el 05 de septiembre, 04 y 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario información sobre los recursos necesarios para la prestación del servicio de gasificado. En respuesta a ello, mediante Cartas N° 1134, N° 1222 y N° 1263-2022-APMTC/LEG recibida el 26 de septiembre, 13 y 20 de octubre de 2022, el Concesionario dio respuesta a los requerimientos del Regulador. En dichas cartas, el Concesionario solicitó que parte de la información presentada sea declarada confidencial.

Mediante Memorando N° 159-2022-GRE-OSITRAN del 12 de septiembre de 2022, se solicitó a la Gerencia General la ampliación del plazo para elevar la Propuesta Tarifaria del servicio de Gasificado de contenedores llenos. Dicha solicitud fue aprobada por la Gerencia General mediante Memorando N° 370-2022-GG-OSITRAN de fecha 12 de septiembre de 2022.

Con fecha 05 de octubre de 2022, funcionarios de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán realizaron una visita al TNM a efectos conocer cómo se realiza la prestación del servicio de gasificado de contenedores llenos.

DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO ESPECIAL

Para la definición y alcance del Servicio Especial “Gasificado de contenedores llenos” se ha tomado en cuenta lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-CDOSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0047-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que dispuso el inicio del presente procedimiento tarifaria, según la cual:

- El servicio consiste en suministrar (retirar) gases al (del) interior de un contenedor lleno con el fin de obtener una atmósfera controlada que permita la conservación adecuada, sin deterioro y sin maduración excesiva de las mercancías durante el transporte marítimo. Los gases a inyectar en los contenedores llenos refrigerados son el nitrógeno (N2) y el dióxido de carbono (CO2), siendo que los niveles exactos de dichos gases serán indicados por el Usuario al momento de solicitar el servicio. El suministro de gases se realiza desde los conductos exteriores de los contenedores refrigerados, que permiten que los gases que se inyecten pasen hasta el interior del contenedor. Cabe mencionar que la provisión del Servicio Especial también incluye todos los trámites administrativos relacionados con el gasificado del contenedor y, de manera previa al suministro de gases, en caso sea necesario y si previamente no lo efectuó APMT, se verificará que no existan fugas de aire o gases en el contenedor.
- El servicio objeto de fijación tarifaria es demandado por las líneas navieras o sus representantes, ya que estas son las dueñas del contenedor y las responsables de la atmósfera del flujo interno del mismo. En tal sentido, los responsables del pago del servicio son las líneas navieras o sus representantes.

METODOLOGÍA

Considerando lo señalado en el Informe Conjunto N° 0047-2022-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-CD-OSITRAN, sobre la base de la información disponible y a lo señalado en el presente Informe Tarifario, se considera que la metodología apropiada para la determinación de la tarifa del Servicio Especial de Gasificado de

contenedores llenos es la de costos incrementales para una unidad de dicho servicio, en tanto que:

- El Servicio Especial es un servicio nuevo y no se dispone de información estadística acerca de su demanda. Asimismo, el Concesionario considera que la demanda del servicio es incierta, por lo que no sería posible realizar proyecciones confiables de la demanda de este servicio.
- La metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*) no resulta apropiada en la medida que se dispone de escasa información disponible (tres terminales portuarios que brindarían la modalidad conjunta de inyección de gases y de dos terminales portuarios que brindaría la modalidad individual de inyección de gases).
- Si bien la proyección de demanda del servicio es importante para estimar la tarifa bajo la metodología de costos incrementales utilizando un flujo de caja, es posible estimar la tarifa considerando el costo incremental adicional de un servicio, tal como se efectuó en el procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial “Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves”.
- Los costos adicionales de brindar el servicio son claramente identificables y separables de la estructura general de costos de la empresa, toda vez que, según afirma el Concesionario, los recursos que se necesitan para proveer el servicio son: (i) agua y jabón líquido, (ii) gases, (iii) herramientas básicas como llaves, alicates, dispensadores y computadoras, (iv) personal técnico *reefer* y (v) personal de supervisión y administrativo. Dichos recursos ya fueron identificados por APMT en su Propuesta de Servicio Especial y es posible obtener la información de costos para una operación de gasificado de contenedor.

PROPUESTA DE APMT

El Concesionario propuso que la tarifa por el Servicio Especial de “Gasificado de contenedores llenos” se fije por contenedor, para lo cual utilizó la metodología de tarificación comparativa o *benchmarking*. De ese modo, la tarifa propuesta por el Concesionario corresponde al promedio de la muestra seleccionada por APMT que incluye tres terminales portuarios y dos depósitos extraportuarios:

Tarifas propuestas por el Concesionario para el Servicio Especial de “Gasificado de contenedores llenos”, según modalidad de provisión de gases (USD por contenedor, sin IGV)

Terminal Portuario o DT (operador)	Gasificado de contenedores llenos		
	Provisión de nitrógeno y dióxido de carbono	Provisión de nitrógeno	Provisión de dióxido de carbono
Alconsa Paita	419,9	414,9	
DPWC Callao	485,0	440,0	105,0
Euroandinos	485,0	440,0	105,0
Almacén extraportuario extranjero	596,6	596,6	
DPWC - Puerto Central	700,0	700,0	
Promedio	536,3 a/	518,3	105,0

a/ Este valor corresponde al considerado por APMT; sin embargo, el promedio de los datos presentados asciende a USD 537,3 por contenedor.

Fuente: Carta N° 0336-2022 APMT/LEG, recibida el 20 de abril de 2022.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRÁN

Según el Artículo 1 del RETA, la regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público es competencia exclusiva del Ositrán, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de

Supervisión de la inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

En esta línea, el artículo 2 del RETA, dispone que, en ejercicio de la función de la función reguladora, corresponde al Ositrán: (i) Establecer sistemas tarifarios, (ii) Fijar y revisar las tarifas o tarifas máximas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las ITUP, así como establecer las condiciones para su aplicación y revisión. En el caso de empresas públicas, podrá establecer mecanismos explícitos de ajuste tarifario relacionado a la ejecución de las inversiones, (iii) Fijar y revisar las tarifas o determinar los niveles tarifarios en los casos en que el contrato de concesión así lo establezca, incluyendo la metodología, el periodo de vigencia o el periodo de revisión regular o extraordinario, de ser el caso, (iv) Desregular las tarifas cuando se verifique la existencia de condiciones de competencia, y (v) Establecer el conjunto de reglas y disposiciones a los que deberán sujetarse las Entidades Prestadoras en el establecimiento y aplicación de sus tarifas, de conformidad con el marco normativo y contractual aplicable. En el caso de empresas públicas, la resolución podrá contener mecanismos explícitos de ajuste tarifario relacionado a la ejecución de las inversiones.

Es preciso indicar que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del RETA, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel tarifario máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente fijación Tarifaria de Ositrán.

Bajo la metodología de costos incrementales, la tarifa que determine el Regulador incluye todos los costos adicionales que resulten estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Especial "Gasificado de contenedores llenos". En ese sentido, se incluyen los costos adicionales asociados a la mano de obra, materiales y mantenimiento necesarios para la provisión del servicio, siendo que no se incluyen los costos de inversión en equipamiento y sistemas que el Concesionario considera necesario adquirir en el futuro, en tanto que, a la fecha, el Concesionario ya cuenta con dicho equipamiento y sistemas en el TNM, por lo que estos no representan un costo adicional para la prestación del servicio.

Considerando lo anterior y sobre la base de la información recabada durante este procedimiento tarifario, tal como se detalla en el presente Informe Tarifario, la unidad de cobro del servicio será por contenedor, la estructura tarifaria será en tres modalidades: i) modalidad vinculada con la inyección y provisión de N2 y CO2 en conjunto, ii) modalidad vinculada con la inyección y provisión solo de N2 y, iii) modalidad vinculada con la inyección y provisión solo de CO2. El nivel tarifario se presenta a continuación:

Servicio Especial de Gasificado de contenedores llenos	Modalidad de provisión conjunta	Modalidad de provisión de solo nitrógeno	Modalidad de provisión de solo dióxido de carbono
Tarifa (en USD por contenedor)	307,85	271,19	122,33

Fuente: Visita de inspección, Cartas N° 1134-2022, 1222-2022 y 1263-2022-APMT/LEG.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

La presente Tarifa no incluye IGV y tiene el carácter de Tarifa máxima, por lo que se propone que podrá ser reajustada después de doce (12) meses de vigencia mediante el mecanismo regulatorio RPI - X establecido en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión.

Se propone que el presente servicio sea incluido en la Canasta de Servicios Especiales en función a la nave establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0024-2021-CD-OSITRAN de fecha 09 de junio de 2021 porque se trata de un servicio demandado por las líneas navieras.